

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 252-06 que aprueba el contrato suscrito entre el ingenio Boca Chica y el señor Luis Emilio Soto, sobre la venta de un solar en Andrés, Boca Chica.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 252-06

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 30 de septiembre del 1993, entre **EL INGENIO BOCA CHICA** y el señor **LUIS EMILIO SOTO**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra -venta de terreno, suscrito en fecha 30 de septiembre del 1993, entre EL INGENIO BOCA CHICA, representado por su Director, Ejecutivo **ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de compra-venta, una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO CUARENTISEIS (150.46) METROS CUADRADOS, dentro de la Parcela No.264, del D. C. No.32, del Distrito Nacional, porción No.3 del Bloque No.38-A, del sector de Andrés, Boca Chica, valorada en la suma de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 (RD\$22,569.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, EL INGENIO BOCA CHICA, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto del 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) señor **ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHART**, dominicano, mayor de edad,

casado, funcionario estatal portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.154243, serie 1ra., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del PODER que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 3 de junio del 1993, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su sesión ordinaria de fecha 19 de mayo del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor LUIS EMILIO SOTO, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.153273 serie 1ra. sello hábil, domiciliado y residente en la casa No.9, de la calle 1ra., Urbanización Los Tanquesitos, de Andrés, Boca Chica, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 150.46 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.264, del D. C. No. 32, del Distrito Nacional, porción No.3 del bloque No.38-A, del sector de Andrés, Boca Chica, propiedad del Ingenio Boca Chica, con los siguientes linderos:

AL NORTE: Calle G.

AL ESTE: Calle Salomé Ureña

AL SUR: Porción No.4

AL OESTE: Porción No. 3.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49575, de fecha 15 de febrero del año 1957, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 (RD\$22,569.00) o sea, a razón de CIENTO CINCUENTA PESOS CON 00/100 (RD\$150.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, en la forma siguiente:

- a) La suma de OCHO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8,000.00), al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO, haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;

- b) El resto, o sea, la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 (RD\$14,569.00) en el plazo de dieciocho (18) meses, a partir de la fecha del presente acto, mediante dieciocho (18) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día veintisiete (27) del mes de marzo del año 1995

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de marzo del 1993, a razón de CIENTO CINCUENTA PESOS CON 00/100 (RD\$150.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 (RD\$22,569.00).

PÁRRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 (RD\$14,569.00) devengará intereses a razón de un UNO POR CIENTO (1%) mensual, más un DIECIOCHO POR CIENTO (18%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma de adeudada, ascendente a CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 (RD\$14,569.00), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al EMBARGO Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL VENDEDOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio en favor de EL INGENIO.

PÁRRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito con el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SÉPTIMO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes, de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente y así se han distribuido, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR:

ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT,
Director Ejecutivo.

LUIS EMILIO SOTO

YO, DR. RAFAEL OSORIO REYES, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT y LUIS EMILIO SOTO, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. RAFAEL OSORIO REYES
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Ant. Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Ant. Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 252-06 que dispone la entrega en extradición a los Estado Unidos de América de los ciudadanos dominicanos Glennys Rodríguez y David Alba.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 252-06